

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES  
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS  
ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**PARA EL PERÍODO 20\_\_-20\_\_**

El Secretario General conforme a lo dispuesto en los artículos 7° fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México; 15, 16 fracción VII; 18, 19 y 24 del Estatuto General, 1°, 11, 18 y 44 fracción VI, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos, y conforme al acuerdo del cuerpo colegiado constituido por los representantes de los consejos asesores de las dependencias administrativas involucradas en su sesión efectuada el pasado día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_.

**CONVOCA**

Al personal académico de las siguientes dependencias administrativas que cuentan con personal académico:

- Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia;
- Coordinación de Estudios de Posgrado;
- Dirección General de Asuntos del Personal Académico;
- Dirección General del Deporte Universitario;
- Dirección General de Artes Visuales;
- Dirección General de Bibliotecas;
- Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación;
- Dirección General de Divulgación de la Ciencia;
- Dirección General de Orientación y Atención Educativa, y
- Dirección General de Personal y Unidad para el Desarrollo de Planes y Programas.

A participar en la **elección electrónica** mediante voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, de **dos** consejeros universitarios propietarios representantes del personal académico de las dependencias administrativas y sus respectivos suplentes, para el periodo **20\_\_-20\_\_**, de acuerdo con las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA.-** Para ser consejero universitario representante del personal académico de las dependencias administrativas, se requiere:

- I. Ser profesor, investigador o técnico académico con más de seis años de antigüedad académica en la dependencia administrativa de adscripción;
- II. Realizar, en el caso de investigadores y técnicos académicos, funciones docentes en la Universidad que, para efectos exclusivamente de elegibilidad, se entenderá alguno de los supuestos siguientes: impartición de docencia frente a grupo, cursos, seminarios, diplomados, talleres y conferencias, asesoría y dirección de tesis y prácticas, evaluación de alumnos en los planes y programas de estudio, así como elaboración de documentos escolares o de material didáctico, protocolos o guías requeridos para la impartición de clases;
- III. Manifiestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Consejo Universitario, en caso de resultar electo;
- IV. No ocupar un puesto administrativo o académico-administrativo en la Universidad al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero, y
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieran sido sancionadas.

**SEGUNDA.-** Podrá registrar su candidatura el personal académico cuyo nombre aparezca en la lista de elegibles correspondiente, misma que se publica de manera simultánea con esta convocatoria.

En caso de que alguno de los integrantes de una fórmula registrada renuncie a su candidatura o, con posterioridad, se verifique que no satisface los requisitos para ser consejero o se vea imposibilitado para participar en la elección, al compañero de fórmula se le permitirá participar en la elección respectiva.

Ningún profesor, investigador o técnico académico podrá solicitar su registro como integrante de más de una fórmula, ya sea como propietario o como suplente.

**TERCERA.-** Para la procedencia del registro de una fórmula sus integrantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo establecido en la Base Primera de esta convocatoria;
- II. Solicitar por escrito el registro de la fórmula integrada por un propietario y un suplente;
- III. Manifiestar por escrito su aceptación, y
- IV. Señalar, conjuntamente con la solicitud de registro, el nombre, domicilio y teléfono de la persona que representará a la fórmula durante el desarrollo del proceso electoral.

Sólo se otorgará la acreditación de representante de fórmula a quien cumpla los requisitos siguientes:

- a) Estar incluido en el padrón de electores, y

b) No haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria.

Los representantes de las fórmulas podrán sustituirse en cualquier tiempo, siempre que se dé aviso por escrito a la Comisión Local de Vigilancia de la Elección, cuando menos con **cinco días** hábiles de anticipación a la jornada electoral, es decir, **antes de las [ ]:[ ] (letra) horas del [ ] de [ ] de 201[ ]**.

**CUARTA.-** Con el objeto de acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos antes señalados, los integrantes de las fórmulas, tanto propietario como suplente, deberán presentar conjuntamente con su solicitud de registro de fórmula la siguiente documentación:

- I. Credencial vigente de la UNAM o cualquier identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Acreditación de que realiza las actividades docentes descritas en la fracción II de la Base Primera, con documentos originales y copias de los mismos para fines de cotejo, y
- III. Copia del último talón de pago.

**QUINTA.-** La lista de elegibles a que alude la Base Segunda ha sido ubicada y publicada en las páginas electrónicas de las dependencias administrativas que cuentan con personal académico.

**SEXTA.-** El registro de fórmulas se realizará ante la Comisión Local de Vigilancia de la Elección, **del día [ ] al [ ] de [ ] de 201[ ]**, en **(indicar lugar)**, ubicada en **[ ]**; **de las [ ]:[ ] (letra) a las [ ]:[ ] (letra) y de las [ ]:[ ] (letra) a las [ ]:[ ] (letra) horas**.

**SÉPTIMA.-** Podrán participar como electores los profesores, investigadores y técnicos académicos que tengan más de tres años de antigüedad, incluyendo los jubilados que se encuentren prestando sus servicios en esta entidad mediante contrato, en los términos del Estatuto del Personal Académico, y que aparezcan en el padrón de electores. La antigüedad se computará hasta el día en que se prevea realizar la elección.

El voto se podrá ejercer desde cualquier computadora o dispositivo electrónico con acceso a internet en la página <http://www.jornadaelectoral.unam.mx> Para ello, los académicos utilizarán el Número de Identificación Personal (NIP) del Sistema Integral de Administración Escolar (SIAE) <http://www.dgae-siae.unam.mx> que usan para su función docente o con el cual también entran a la Oficina Virtual de la Dirección General de Personal (DGP) <http://www.personal.unam.mx/oficinavirtual>

Este NIP no podrá ser modificado por el elector dentro de las **72 (setenta y dos) horas** previas a la jornada electoral, es decir, **después de las 24:00(veinticuatro)**

**horas** de la Zona Centro del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos del  de  de 201.

El académico que requiera recuperar su NIP deberá solicitarlo a la oficina administrativa de su entidad, la cual lo solicitará a la Subdirección de Sistemas de Registro Escolar de la Dirección General de Administración Escolar.

**OCTAVA.-** El padrón de electores se publica en las páginas electrónicas de las dependencias administrativas que cuentan con personal académico.

**NOVENA.-** Los académicos interesados podrán solicitar a la Comisión Local de Vigilancia de la Elección los ajustes al padrón de electores y a la lista de elegibles en el local y horario a que se refiere la Base Sexta de esta convocatoria. El ejercicio de este derecho concluirá:

- I. En el caso del padrón de electores, tres días hábiles antes de la elección, es decir, a las **:** (**letra**) horas del día  de  de 201, y
- II. Tratándose de la lista de elegibles, en la fecha límite para el registro de fórmulas, es decir, a las **:** (**letra**) horas del día  de  de 201.

**DÉCIMA.-** El cuerpo colegiado constituido por los representantes de los consejos asesores de las dependencias administrativas involucradas, designó para integrar la Comisión Local de Vigilancia de la Elección a los siguientes tres miembros:

Presidente:  (dependencia)  
Secretario:  (dependencia)  
Vocal:  (dependencia)

Asimismo, designó como experto en informática para apoyar en el enlace con la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación a:

.

El día de la elección, la Comisión Local de Vigilancia de la Elección verificará que el sistema no esté en operación antes de la hora de inicio de la jornada electoral. Una vez puesto en operación a la hora fijada, constatará que el contador del sistema se encuentre marcando ceros, supervisará el avance del proceso, dará constancia del cierre de las votaciones en la hora indicada, levantará el acta respectiva y generará el archivo digital con los resultados de la elección.

**UNDÉCIMA.-** Una vez obtenida la constancia de registro, los candidatos y sus simpatizantes podrán realizar actos de propaganda electoral hasta **48 (cuarenta y ocho) horas** antes del día de la elección, esto es, hasta las **:** (**letra**) horas del día  de  de 201.

**DUODÉCIMA.-** Los actos de propaganda electoral se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Deberán propiciar la expresión, el desarrollo y la discusión de ideas, programas y acciones propositivas en favor de la Universidad;
- II. Estarán basados en el fortalecimiento de los principios universitarios y en el respeto a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- III. No deberán contener manifestaciones que inciten a la violencia;
- IV. La propaganda electoral deberá ser retirada por los integrantes de las fórmulas o sus representantes dentro de los dos días posteriores a la elección;
- V. No se utilizarán los recursos materiales consumibles y económicos, ni las páginas electrónicas de las entidades académicas y dependencias con fines de propaganda electoral;
- VI. Las autoridades universitarias y los funcionarios académico-administrativos de las entidades académicas y dependencias se abstendrán, en todo momento, de realizar actividades de propaganda y proselitismo. Asimismo, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de actos de propaganda electoral, y
- VII. Los integrantes de las fórmulas, sus representantes y simpatizantes, así como los miembros de la comunidad universitaria en general, deberán respetar toda la propaganda electoral. Asimismo, están obligados a preservar la infraestructura física y demás bienes de la Universidad.

**DECIMOTERCERA.-** Los electores podrán emitir su voto en la página <http://www.jornadaelectoral.unam.mx> el día  de  de 201, de las : (letra) a las : (letra) horas, de la Zona Centro del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMOCUARTA.-** Para la presente elección el cuerpo colegiado constituido por los representantes de los consejos asesores de las dependencias administrativas involucradas ha determinado instalar un monitor en: , ubicada en , donde la Comisión Local de Vigilancia de la Elección y los representantes de las fórmulas podrán observar el proceso de la votación, así como el recuento total de votos.

**DECIMOQUINTA.-** La imagen de la boleta desplegada en el monitor de la computadora para emitir el voto, contendrá las fórmulas registradas de propietarios y suplentes, escritas en blanco y negro y sin logotipos, con los nombres completos y en estricto orden alfabético, comenzando por el primer apellido de cada propietario.

**DECIMOSEXTA.-** Los electores podrán ejercer su voto seleccionando **dos** de las fórmulas registradas. Las **dos** fórmulas que obtengan el mayor número de votos, resultarán electas.

**DECIMOSÉPTIMA.-** Un voto será nulo cuando:

- I. El votante hubiere seleccionado más de **dos** de las fórmulas registradas;
- II. No se seleccione ninguna opción presentada en la boleta;
- III. El voto se hubiere otorgado a una fórmula cuyo registro haya sido cancelado,  
o
- IV. Se violen las disposiciones para la emisión del voto acordadas para este efecto por el cuerpo colegiado constituido por los representantes de los consejos asesores de las dependencias administrativas involucradas.

**DECIMOCTAVA.-** La Comisión Local de Vigilancia de la Elección será la encargada de conocer y, en su caso, resolver los incidentes que durante el desarrollo de la elección pudieran suscitarse.

**DECIMONOVENA.-** Se encuentran facultados para presentar el recurso de impugnación los integrantes de la fórmula registrada o su representante en el proceso electoral. En caso de que existan impugnaciones, éstas deberán presentarse **hasta antes del cierre de casilla**, por escrito con el nombre completo y la firma de quienes las formulen, debidamente fundadas y motivadas, con la documentación y pruebas correspondientes, ante la Comisión Local de Vigilancia de la Elección. Si falta alguno de los requisitos indicados en esta base, la Comisión Especial Electoral del Consejo Universitario podrá desechar el recurso.

Cuando se aleguen actos de propaganda electoral el día de la elección, la existencia de errores en el recuento de votos, o que aparezca en el recuento un número de votos que supere el uno por ciento del número de electores, los afectados podrán presentar el recurso de impugnación ante la Comisión Especial Electoral del Consejo Universitario **hasta el día [ ] de [ ] a las [ ]: [ ] (letra) horas.**

**VIGÉSIMA.-** La Comisión Especial Electoral del Consejo Universitario será la encargada de supervisar el desarrollo de todo el proceso electoral, dictaminar, calificar la elección y hacer la declaratoria correspondiente de la fórmula ganadora. Su resolución será definitiva e inapelable.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**

**Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a [ ] de [ ] de 201[ ]**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS**